

### Caso 1º

La empresa líder mundial de telefonía celular, Nokia, demandó a su rival estadounidense Apple por presunta violación de patentes con el teléfono iPhone.

Según la empresa finlandesa, Apple utilizó -sin pagar- al menos 10 patentes para la aplicación de estándares de transmisión para GSM, UMTS (3G WCDMA) y estándares móviles LAN desde que entró al mercado con el iPhone a mediados de 2007.

El vicepresidente de propiedad legal e intelectual de Nokia, Ilkka Rahasto, señaló que "el principio básico en la industria de la telefonía móvil es que aquellas compañías que contribuyen al desarrollo tecnológico para establecer estándares sean compensadas por ello".

Nokia asegura que invirtió más de US\$40.000 millones por desarrollar esos estándares de comunicación.

Por su parte, Apple no ha dado ninguna respuesta.

### Caso 2º

Comentar los siguientes dos vídeos

<http://www.youtube.com/watch?v=dvgZkm1xWPE&ob=av2n>

<http://www.youtube.com/watch?v=CMcjXo8ZuqE>

### Caso 3º

Mediante escritura pública de 15 de junio de 1990 los cónyuges D. Paulino y Doña Trinidad constituyeron la entidad mercantil denominada Grupo Alexco SL de la que ambos eran administradores de forma solidaria e indistinta, suscribieron el primero siete participaciones sociales de la primera a la séptima, por un importe de 300.000 pesetas y aquélla tres, de la octava a la décima, por importe de 150.000 pesetas, quedando así desembolsado todo el capital social.

Mediante sentencia firme de 5 de julio de 1997 dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Aoiz en los autos de separación núm. 102/097 se decretó la separación conyugal de Doña Trinidad y Don Paulino que aprobaba el convenio regulador de la separación en el que se pactó que en caso de liquidación de la sociedad Grupo Alexco SL pertenecen a cada uno de los esposos el 50% de las participaciones cuantificadas en cinco para cada uno de ellos.

La acusada Trinidad actuando de acuerdo con el asesoramiento de su abogado Don Ignacio Ferrer Bonsoms, durante el año 1998 siendo la encargada de la administración de la sociedad, prevaliéndose de esta condición y con intención de hacerlos suyos, procedió a desviar fondos de la cuenta de la entidad Grupo Alexco SL a otra.

El día 4 y 12 de junio de 1998 la acusada extrajo cheques de la cuenta núm. NUM000 que la sociedad tenía en Argentaria, por importe de tres millones de pesetas (18.030,36 euros) el primer cheque y lo ingresó en la cuenta NUM001 del Banco Pastor, sucursal de Pamplona y el

segundo por importe de siete millones ochocientas mil pesetas (46.878,94 euros) en la cuenta núm. NUM002, de la Caja de Ahorros de Navarra, siendo titular de ambas la hija Cristina.

La acusada procedió a ingresar en la cuenta referida que su hija Cristina tenía en el Banco Pastor y procedente de la cuenta de Alexo SL mantenía en el mismo banco núm. NUM003, las siguientes cantidades:

- a) El día 28 de mayo de 1998, 2.528.070 pesetas (15.194,01 euros) por transferencia.
- b) El día 12 de junio de 1998, mediante transferencia 4.810.099 pesetas (28.909 euros).
- c) El día 18 de junio de 1998 mediante retirada en efectivo 7.194.000 pesetas (43.236,81 euros).
- d) El día 22 de junio de 1998 mediante retirada en efectivo 4.800.000 pesetas (28.848,58 euros)

Todas las cantidades pertenecían a la Sociedad Grupo Alexco SL cuya disolución y liquidación no se ha efectuado, y estaban destinadas a sus operaciones ordinarias.